



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE
2025
(IA-013-2025-FENOGGE)

El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 15 “Suspensión y cancelación del proceso de selección” del Manual de Contratación del FENOGGE y en el Capítulo VIII “Suspensión y cancelación del proceso de selección” de los Términos y Condiciones Contractuales, comunica la CANCELACIÓN del proceso de selección adelantado mediante la Invitación Abierta No. 013 de 2025 (IA-013-2025-FENOGGE), con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Consideraciones

1. El 01 de diciembre de 2025, el FENOGGE dio apertura al proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 013 de 2025 (IA-013-2025-FENOGGE), mediante publicación en la plataforma SECOP II, cuyo objeto consiste en: *“El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a prestar a todo costo y riesgo y con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales requeridos por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE.”*
2. El proceso de selección IA-013-2025-FENOGGE se adelanta en cumplimiento del Manual de Contratación del Fondo, en particular el artículo 3 sobre normatividad aplicable, que establece que la celebración y ejecución de los contratos sujetos a dicho manual se somete a las normas de derecho privado, salvo disposición legal en contrario, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal; y el artículo 12, numeral 12.1, que define el procedimiento aplicable a la modalidad de Invitación Abierta.
3. El 05 de diciembre de 2025, conforme al cronograma modificado mediante Adenda No. 1 expedida el 03 de diciembre de 2025, se realizó la audiencia de aclaración de los Términos y Condiciones Contractuales e invitación pública del citado proceso, cuya acta se encuentra publicada en la plataforma SECOP II.
4. De conformidad con el cronograma del proceso de selección establecido en el numeral 6 de la Invitación Abierta No. 013 de 2025 y la Adenda No. 2 del citado proceso, para el 05 de enero de 2026 estaban programadas las actividades de *“Fecha máxima de presentación de ofertas y cierre del proceso”* y *“Acto público de apertura de ofertas”*.
5. El 31 de diciembre de 2025, el Comité Directivo de FENOGGE, en sesión extraordinaria No. 74, aprobó la elección del ingeniero Brayan Giraldo Ruiz como nuevo Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE. Para formalizar dicha designación fue necesario adelantar los trámites administrativos para la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, lo que determinó que la Directora Ejecutiva saliente, procediera a suspender el proceso de selección el mismo 31 de diciembre de 2025.



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE
2025
(IA-013-2025-FENOGUE)

6. Mediante la Suspensión No. 1, expedida el 31 de diciembre de 2025, el proceso de selección IA-013-2025-FENOGUE fue suspendido por el término de un mes calendario, comprendido entre el 31 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, con el fin de adelantar los trámites de vinculación del nuevo Director Ejecutivo y permitirle conocer y analizar las actuaciones surtidas durante el proceso.
7. El contrato del nuevo Director Ejecutivo fue suscrito el 09 de enero de 2026, con inicio de ejecución el 13 de enero de 2026. Desde el inicio de su vinculación, el Director Ejecutivo dispuso la realización de una revisión integral de las actuaciones surtidas en el proceso de selección, incluyendo la verificación de las actuaciones administrativas, observaciones presentadas, respuestas emitidas y condiciones definidas en los documentos del proceso.
8. El 30 de enero de 2026, el Director Ejecutivo expidió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del proceso de selección, por el término de 10 días hábiles, comprendido entre el 30 de enero y el 13 de febrero de 2026, habida cuenta de que la revisión integral se encontraba en curso y requería tiempo adicional para su culminación, y dado que las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 -que se encontraba vigente en dicho período- habían limitado la disponibilidad del equipo responsable al priorizar actividades contractuales indispensables.
9. El 13 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo expidió la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 por el término de un mes calendario, comprendido entre el 14 de febrero y el 13 de marzo de 2026, en atención a que la verificación integral del expediente se encontraba en etapa de consolidación y aún no había culminado. Durante este período se evaluaron las condiciones del proceso a fin de adoptar las decisiones correspondientes.
10. Como resultado de la revisión integral del proceso y del análisis de las necesidades y prioridades institucionales del Fondo para la vigencia 2026, desde la Dirección Ejecutiva se determinó que resulta conveniente y más favorable para los intereses del FENOGUE adelantar un nuevo proceso de selección que responda de manera óptima a las condiciones, lineamientos y requerimientos actuales del Fondo, con el fin de garantizar la mejor satisfacción de la necesidad institucional objeto del presente proceso.
11. Conforme a lo anterior, se precisa que en sesión extraordinaria No. 75 del Comité Directivo del FENOGUE, celebrada el 21 de enero de 2026, se aprobaron iniciativas del Fondo con alcance nacional, entre ellas la AFPEI "*Implementación del Programa Colombia Solar*" y la AFPEI "*Gestión social y territorial para proyectos FNCER: consulta previa, resolución de conflictos y acompañamiento en trámites ambientales para la transición energética justa*". Debido a su alcance y a sus componentes de coordinación, seguimiento y acompañamiento territorial, dichas iniciativas implican una reconfiguración del dimensionamiento operativo del Fondo para su adecuada ejecución, incluyendo las necesidades logísticas asociadas al despliegue territorial. En consecuencia, se hace necesario ajustar la estimación presupuestal del proceso IA-013-2025-



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE
2025
(IA-013-2025-FENOGGE)

FENOGGE a las necesidades actuales del Fondo, a fin de preservar el principio de planeación y asegurar que las condiciones económicas del proceso correspondan al requerimiento real.

- 12.** Adicionalmente, toda vez que el proceso IA-013-2025-FENOGGE fue publicado en la vigencia 2025 y su ejecución se proyecta para las vigencias 2026 y 2027, resulta necesario actualizar el presupuesto oficial del proceso mediante la aplicación de los mecanismos de planeación previstos en el artículo 8 del Manual de Contratación del Fondo, de forma que refleje las condiciones actuales del requerimiento, los precios de mercado y el dimensionamiento actualizado de los servicios necesarios. Lo anterior demanda recalcular y ajustar el presupuesto oficial del proceso y, en particular, el dimensionamiento de los servicios requeridos para la ejecución de las actividades institucionales asociadas al suministro de tiquetes aéreos, con el fin de garantizar suficiencia presupuestal, eficiencia del gasto y coherencia entre la necesidad institucional y las condiciones del proceso de selección.
- 13.** Evaluada la posibilidad de continuar el proceso vigente, se determinó que las razones de conveniencia y utilidad institucional que motivan la presente decisión no pueden ser atendidas mediante la modificación del proceso a través de adendas, habida cuenta de que la determinación adoptada involucra aspectos que trascienden los ajustes meramente formales al proceso en curso. Por lo anterior, la cancelación constituye la vía procedente para garantizar que la necesidad institucional sea atendida a través de un nuevo proceso de selección estructurado conforme a las condiciones, lineamientos y prioridades actuales del Fondo.
- 14.** En atención a lo expuesto, se precisa que el proceso de selección IA-013-2025-FENOGGE se encuentra en etapa precontractual, sin que a la fecha se haya surtido el hito de presentación de ofertas ni el cierre del proceso de selección; en consecuencia, y en ejercicio de la competencia de la Dirección Ejecutiva, corresponde al Fondo adoptar las decisiones necesarias para salvaguardar el principio de planeación, la selección objetiva, la transparencia y la eficiencia del gasto.
- 15.** En consecuencia, FENOGGE considera que existen razones suficientes de conveniencia y utilidad institucional que justifican la cancelación del proceso de selección IA-013-2025-FENOGGE, en ejercicio de la facultad discrecional atribuida al Director Ejecutivo del Fondo por el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGGE. La presente decisión responde a la determinación del Director Ejecutivo de atender la necesidad institucional a través de un nuevo proceso de selección que será estructurado conforme a los lineamientos, prioridades y condiciones actuales del Fondo, garantizando en todo caso el cumplimiento de los principios aplicables a la contratación adelantada por FENOGGE.
- 16.** Es pertinente resaltar que la presente decisión no genera derechos adquiridos ni expectativas legítimas en favor de personas interesadas o potenciales oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGGE, que expresamente señala



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE
2025
(IA-013-2025-FENOGÉ)

que los procesos de selección no constituyen oferta de negocio jurídico y que la participación en los mismos no otorga derecho alguno al agotamiento del procedimiento iniciado.

17. En ese orden de ideas, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGÉ, el cual establece:

***“Artículo 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGÉ, razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de las ofertas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado”.*

Subrayado fuera de texto.

18. Adicionalmente, se resalta que, dentro del documento “Invitación Abierta No. 013 de 2025 (IA-013-2025-FENOGÉ)”, romano VIII, se indica lo siguiente:

“VIII. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo indicado por el Artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGÉ, los procesos de selección adelantados en virtud de dicho manual no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGÉ; razón por la cual, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no la oferta incluso podrá suspender o cancelar unilateralmente y en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

(...)”.

Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de FENOGÉ:

II. Decide

PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección Invitación Abierta No. 013 de 2025 (IA-013-2025-FENOGÉ), que tiene por objeto: *“El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a prestar a todo costo y riesgo y con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales requeridos por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ.”*



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 013 DE
2025
(IA-013-2025-FENOGUE)

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de selección Invitación Abierta No. 013 de 2025 (IA-013-2025-FENOGUE), disponiendo el cierre del expediente precontractual y dejando constancia de las actuaciones surtidas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión de cancelación y archivo en el expediente electrónico del proceso en SECOP II y en el medio institucional dispuesto para la divulgación de los procesos del FENOGUE, garantizando el principio de publicidad.

Para constancia, se firma el trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

BRAYAN GIRALDO RUIZ
Director Ejecutivo FENOGUE

Proyecto: Jenniffer Valencia Hernandez – Profesional Jurídica – Subdirección jurídica
Revisó: Alejandra Díaz Osorio – Coordinadora Contractual – Subdirección Jurídica
Camilo Iván Rincón León – Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica